



Ministerio de Producción y Trabajo

EXPEDIENTE N° 1794980/18 y EX -2019-19182900-APN-DGDMT#MPYT

En la ciudad de Buenos Aires a los **6 días de del mes de junio de 2019** siendo las 14:30 horas comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO- SECRETARIA DE TRABAJO Y EMPLEO – DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO-**, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Jefa del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 asistida por la Lic. Mariela LIUNI, Secretaria de Conciliación, en representación del **SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA MINORIDAD Y LA EDUCACIÓN (SOEME)**, el Dr. Luciano PODESTA, el Dr. Hernán GARCIA VILAS, apoderado, por un lado y por el otro, en representación del **CONSEJO SUPERIOR DE LA EDUCACIÓN CATÓLICA (CONSUDEC)**, el Sr. Francisco de LUCA, en representación de la **ASOCIACIÓN DE ENTIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS ARGENTINAS (ADEEPRA)** el Dr. Fernando RATTI y por la **CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE INSTITUCIONES PRIVADAS (CAIEP)**, la Sra. Claudia STRINGI.

Abierto el acto por la actuante, la representación del SOEME acompaña la nueva lista de miembros paritarios.

Luego de un amplio intercambio de opiniones, **AMBAS PARTES** manifiestan que: presentan en este acto los acuerdos correspondientes a las paritarias del año 2018 y 2019, los cuales ratifican en todo su contenido y firmas, solicitando a esta Autoridad de Aplicación su correspondiente homologación.

En este estado la **funcionaria actuante** hace saber a las partes que atento el tenor de los acuerdos más arriba ratificados, se remitirán las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal para el correspondiente control de legalidad.

No siendo para más a las 15:30 horas finaliza el acto. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que certifico.-----

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPLEADORA

Lic. JULIANA CALIFA
Secretaria de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.O.
D.N.P.T. - M.T.E. y S.S.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 06 días del mes de junio de 2019, se reúnen en representación del **SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA MINORIDAD Y LA EDUCACION** (en adelante SOEME), los Sres Lucinao Podesta y Hernan Federico Garcia de Garcia de Vilas, en carácter de miembros paritarios designados por el Cuerpo Colegiado de Intervención Judicial, conforme lo dispuesto en el expediente FPL 2436-2015 caratulado "BALCEDO MARCELO A. Y OTROS S/ ARTS. 303, 210 Y 173, inc. 7 del CP" actuaciones complementarias seguidas en autos "SOEME Y OTROS S/ INF. ART. 303 Y ASOCIACION ILICITA", en trámite ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal, N° 3 de La Plata, a cargo del Dr. Ernesto Kreplar; en representación del **Consejo Superior de Educación Católica** (en adelante CONSUDEC), el Lic. Francisco de Luca; en representación de la **Asociación de Entidades Educativas Privadas de la República Argentina** (en adelante ADEEPRA) el Dr. Fernando L. Ratti y en representación de la **Confederación Argentina de Instituciones Educativas Privadas** (en adelante CAIEP), la Dra Claudia Nelly Stringi, con el objeto de manifestar que han arribado al siguiente acuerdo:

Consideraciones previas: Luego de varias audiencias, reuniones de trabajo, intercambio de ideas y propuestas recíprocas, las partes hemos arribado a un acuerdo con vistas a regularizar la situación salarial por el periodo paritario que abarca de marzo de 2018 a febrero de 2019, como es costumbre en el sector educativo. Para ello, se ha valorado especialmente las particularidades del sector, los indicadores de inflación y los puntos controvertidos por los cuales se frustraron las negociaciones pasadas. Asimismo, con el fin de dar previsibilidad al sector y mejorar la situación laboral de todos los trabajadores, dejamos constancia que hemos arribado en forma conjunta a un acuerdo salarial por el periodo 2019/2020, cuyo instrumento se suscribe por separado, a fin de efectuar la presentación administrativa pertinente.

PRIMERO. Vigencia y alcance. El presente acuerdo abarca a los salarios comprendidos desde el mes de marzo de 2018 hasta el mes de febrero de 2019, ambos incluidos. Asimismo resulta aplicable a todo el personal alcanzado por el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo 318/99.

SEGUNDO. Salarios. Las partes acuerdan otorgar un incremento salarial porcentual definitivo del 38% (treinta y ocho por ciento), conforme al esquema que se detalla seguidamente.

- a) Un 15% (quince por ciento) de incremento sobre los salarios básicos a partir del salario del mes de julio de 2018, tomándose como base de cálculo los salarios básicos vigentes al mes de febrero de 2018.

b) Un 23% (veintitrés por ciento) de incremento adicional a partir del salario del mes de diciembre de 2018, tomándose también como base los salarios básicos del mes de febrero de 2018.

Se agrega como Anexo I del presente acuerdo, las nuevas escalas salariales, con detalle de las categorías y los meses en que se hacen efectivos.

TERCERO: Absorción de aumentos otorgados. Pago de diferencias. Aquellos empleadores que hayan otorgado aumentos voluntarios unilateralmente, podrán absorber los mismos hasta su concurrencia, pudiendo tomar las sumas dadas en más para compensar cualquier diferencia habida durante todo el período contemplado en este acuerdo. Las diferencias salariales que se generen para el caso de empleadores que no hayan otorgado aumentos o que hayan otorgados aumentos inferiores a los aquí establecidos, deberán ser canceladas en hasta dos cuotas, venciendo la primera de ellas conjuntamente con el salario del mes de julio del 2019 y la segunda con el salario del mes de agosto de 2019 bajo el concepto "*adecuación pauta salarial 2018*". Teniendo en cuenta la particular situación de las negociaciones salariales por el ciclo en cuestión, que fueran previamente descriptas, estas diferencias salariales no generaran intereses.

CUARTO: Las partes acuerdan expresamente que las condiciones pactadas en las cláusulas precedentemente serán aplicadas por todas las instituciones dentro del ámbito de aplicación del CCT 318/99, y en relación a todos los Trabajadores comprendidos por el mismo. Aun en el caso de que por cualquier causa se viera obstaculizada o demorada la homologación del presente acuerdo, las mismas honrarán las condiciones acordadas.

En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, acordándose expresamente que el mismo será ratificado por las partes ante el Ministerio de Producción y Trabajo.

2018

Agrupamiento Maestranza

salarios basicos

	1 Cat	2 Cat	3 Cat	4 Cat	5 Cat
jul-18	\$ 18.462,10 ✓	\$ 17.550,15 ✓	\$ 16.945,25 ✓	\$ 16.343,80 ✓	\$ 16.133,35 ✓
dic-18	\$ 22.154,52 ✓	\$ 21.060,18 ✓	\$ 20.334,30 ✓	\$ 19.612,56 ✓	\$ 19.360,02 ✓

Agrupamiento administrativo

valor hora para basicos

	1 Cat	2 Cat	3 Cat	4 Cat	5 Cat
jul-18	\$ 454,25 ✓	\$ 448,50 ✓	\$ 446,20 ✓	\$ 439,30 ✓	\$ 430,10 ✓
dic-18	\$ 545,10 ✓	\$ 538,20 ✓	\$ 535,44 ✓	\$ 527,16 ✓	\$ 516,12 ✓


Lic. JULIANA CALIFA
Secretaria de Conciliación
Depto. P.L. N° 1 - D.N.O.
D.N.R.T. - M.T.S. / 2018

ACTA ACUERDO


En la Ciudad de Buenos Aires a los 6 días del mes de junio de 2019, se reúnen en representación del **SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA MINORIDAD Y LA EDUCACION** (en adelante SOEME), los Sres. Luciano Podesta y Hernan Federico Garcia de Garcia Vilas en carácter de miembros paritarios designados por el Cuerpo Colegiado de Intervención Judicial, conforme lo dispuesto en el expediente FPL 2436-2015 caratulado "BALCEDO MARCELO A. Y OTROS S/ ARTS. 303, 210 Y 173, inc. 7 del CP" actuaciones complementarias seguidas en autos "SOEME Y OTROS S/ INF. ART. 303 Y ASOCIACION ILICITA", en trámite ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal, N° 3 de La Plata, a cargo del Dr. Ernesto Kreplar; en representación del **Consejo Superior de Educación Católica** (en adelante CONSUDEC), el Lic. Francisco de Luca; en representación de la **Asociación de Entidades Educativas Privadas de la República Argentina** (en adelante ADEEPRA) el Dr. Fernando L. Ratti y en representación de la **Confederación Argentina de Instituciones Educativas Privadas** (en adelante CAIEP), la Dra Claudia Nelly Stringi, con el objeto de manifestar que han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO. Vigencia y alcance. El presente acuerdo abarca los salarios comprendidos desde el mes de marzo de 2019 hasta el mes de febrero de 2020, ambos incluidos. Asimismo resulta aplicable a todo el personal alcanzado por el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo 318/99.

SEGUNDO. Salarios. Las partes acuerdan otorgar un incremento salarial porcentual del 28% (veintiocho por ciento) para todo el ciclo en cuestión, conforme al esquema que se detalla seguidamente.




- 
- a) Un 15% (quince por ciento) de incremento sobre los salarios básicos a partir del salario del mes de abril de 2019, tomándose como base de cálculo los salarios básicos del mes de febrero de 2019.
 - b) Un 13% (trece por ciento) de incremento adicional a partir del salario del mes de julio de 2019, tomándose también como base los salarios básicos del mes de febrero de 2019.

Se agrega como Anexo I del presente acuerdo, las nuevas escalas salariales con detalle de las categorías y los meses en que se hacen efectivos.



TERCERO: Las partes acuerdan reunirse en el mes de agosto de 2019 a efectos de evaluar la situación de la economía general, con la finalidad de determinar la aplicación de eventuales ajustes futuros.

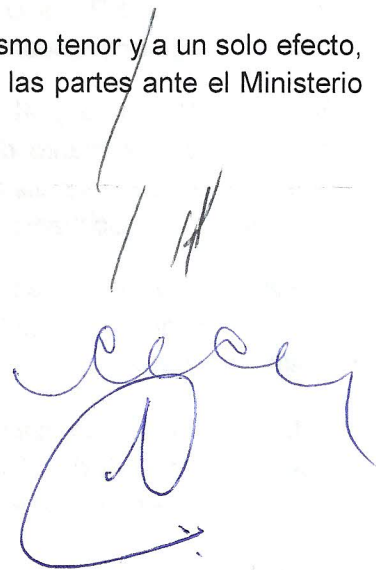
CUARTO: Se acuerda un aporte solidario a cargo de los trabajadores afiliados y no afiliados al S.O.E.M.E del uno por ciento (1%) sobre la totalidad de las remuneraciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y



diciembre de 2019, en favor de dicha organización gremial. Los empleadores estarán obligados a retener el importe que corresponda y depositarlo en favor del S.O.E.M.E en la cuenta que este indique. Se exceptúa a las instituciones de la obligación de retener cuando el salario del trabajador no docente sea depositado o pagado de manera directa por la provincia o jurisdicción en su respectiva cuenta sueldo, a través del mecanismo de pago y/o acreditación de salarios que se encuentre vigente en dicha jurisdicción y/o por algún otro método de liquidación o pago que impida al empleador actuar como agente de retención. En tales casos el empleador tendrá la obligación de comunicar la existencia de este acuerdo, destacando los términos y plazos de la cuota de solidaridad, a la entidad provincial y/o jurisdiccional encargada de liquidar y depositar la remuneración del trabajador.

QUINTO: Las partes acuerdan expresamente que las condiciones pactadas en las cláusulas precedentes serán aplicadas por todas las instituciones dentro del ámbito de aplicación del CCT 318/99, y en relación a todos los Trabajadores comprendidos por el mismo. Aun en el caso de que por cualquier causa se viera obstaculizada o demorada la homologación del presente acuerdo, las mismas honrarán las condiciones acordadas.

En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, acordándose expresamente que el mismo será ratificado por las partes ante el Ministerio de Producción y Trabajo



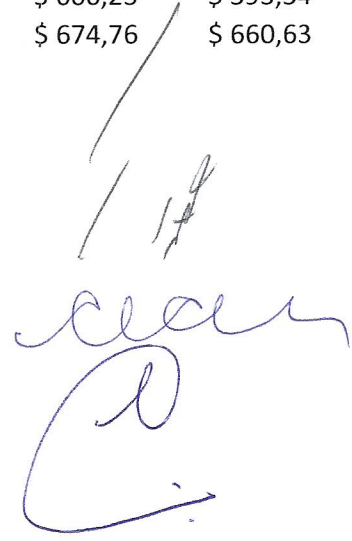
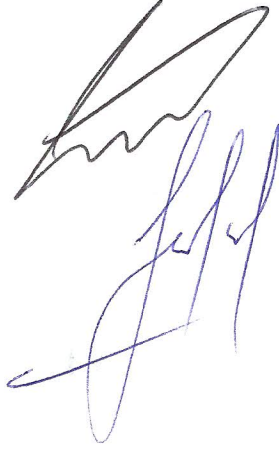
2019

Agrupamiento Maestranza

salarios basicos	1 Cat	2 Cat	3 Cat	4 Cat	5 Cat
abr-19	\$ 25.477,70	\$ 24.219,21	\$ 23.384,45	\$ 22.554,44	\$ 22.264,02
jul-19	\$ 28.357,79	\$ 26.957,03	\$ 26.027,90	\$ 25.104,08	\$ 24.780,83

Agrupamiento administrativo

valor hora para basicos	1 Cat	2 Cat	3 Cat	4 Cat	5 Cat
abr-19	\$ 626,87	\$ 618,93	\$ 615,76	\$ 606,23	\$ 593,54
jul-19	\$ 697,73	\$ 688,90	\$ 685,36	\$ 674,76	\$ 660,63



*REVISADO
el 19/11/19*

Lic. JULIANA CALITRA
Secretaría de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.O.
D.N.R.T. - M.T.E.Y.S.S.

